

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que, los apoderados judiciales de las partes allegaron electrónicamente a este Despacho, escritos haciendo pronunciamientos y observaciones sobre la realización del dictamen pericial. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 29 de agosto de 2022.

NÉSTOR RAÚL RUÍZ BOTERO.
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2021-00280-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	SOCIEDAD CLINICA PALMA REAL S.A.
DEMANDADOS:	SOCIEDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SURA S.A.
DECISIÓN:	Incorpora y requiere colaboración so pena sanción

En atención a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al proceso las solicitudes allegadas por los señores apoderados judiciales de las partes.

Sea lo primero indicar que por auto interlocutorio número 0469 del 20 de mayo de 2022, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y en el mismo proveído se expresó con respecto a la solicitud de la prueba del dictamen pericial lo siguiente:

"...De conformidad con el Artículo 227 del Código General del Proceso, se decreta la prueba pericial en la forma y términos solicitados por el apoderado judicial de la Sociedad demandada, para lo cual se le concede un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para la realización de la pericia solicitada.

Conforme a lo anterior, se advierte a la sociedad demandante para que, conforme al decreto de esta prueba, preste toda la colaboración necesaria y ponga a disposición del perito contador presentado por la Sociedad demandada, los libros contables de la Clínica Real a fin de auditar los pagos realizados, los soportes de las atenciones recobradas por el SOAT, facturas de insumos médicos cuyo cobro se pretende, glosas, objeciones, respuestas a las mismas y actas de conciliación..."

De lo anterior, se colige lo siguiente: La prueba fue decretada en la forma y términos solicitados por el apoderado judicial de la sociedad demandada y se advirtió a la sociedad demandante, para que, conforme al decreto de la misma, prestara toda la colaboración para la realización del dictamen pericial decretado, situación que a la fecha no se ha cumplido dada las manifestaciones hechas por el apoderado judicial de la sociedad demandada y las objeciones que a la práctica del dictamen pericial requerido, ha presentado el apoderado judicial de la Clínica demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante y a su mandante para que, de estricta aplicación a lo dispuesto por este Despacho, en el decreto de la prueba del dictamen pericial sin más dilaciones, so pena de aplicárseles las sanciones contenidas en los Artículos 43, numeral 4º y Artículo 44, numeral 2º del Código General del Proceso, relativos a los poderes de ordenación, instrucción y de corrección que la ley le otorga a los Jueces en el ejercicio de sus funciones.

Igualmente, se le hace saber a la Sociedad demandante y su apoderado judicial, que disponen del término de un (1) día contado a partir del día siguiente de la ejecutoria de este auto, para facilitar el ingreso del perito y la entrega de toda la documentación requerida para la práctica de la prueba, en la forma y términos como la dispuso el Despacho.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A

n.r.r.b.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d668048ae0b4b652b16a4732235a984e9fbcaeb0a1805fceb9f05353949e29c**

Documento generado en 29/08/2022 02:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>